

Inf.
39

COPIA INFORMATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1795-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 17 de Septiembre del 2015

VISTO: La Resolución Gerencial N° 15632015/MPS-GSCyGRD de fecha 19.08.2015, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 27.08.2015, al administrado el Sr. ANIBAL IPARRAGUIRRE LOYOLA Con DNI N°18105741, propietario del establecimiento de Reciclaje en General; ubicado carretera a Tambogrande Mz .K Lt.47-Sullana, con la infracción que dice **“POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”**, con Código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-214/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo deberá tenerse en cuenta que el administrado no ha presentado descargo dentro del plazo subsanando la Notificación de Cargo, es mismo que se tomara en cuenta al momento de resolver.

SE RESUELVE:

Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado a la Persona Jurídica el Sr , ANIBAL IPARRAGUIRRE LOYOLA Con DNI N° 18105741, propietario del establecimiento de Reciclaje en General; ubicado carretera a Tambogrande Mz .K Lt.47 - Sullana **“POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”**, con Código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT.

Notifíquese al presunto infractor en el domicilio Ubicado carretera a Tambogrande Mz .K Lt.47-Sullana.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

L.E.C.P/d.a.m.t.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP (R) ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTOR DE RIESGO DE DESASTRES



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1826-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 0022673 de fecha 21 de Julio del 2015, presentado por el Sr. **KARIN PAOLA SOSA SILVA**, identificado con DNI N° 42667947, con domicilio real en calle **APURIMAC N° 464 - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019954 del 31.05.2015**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **KARIN PAOLA SOSA SILVA**, identificado con DNI N° 42667947, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019954 del 31.05.2015**, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 21 de Julio del 2015, el administrado Sr. **KARIN PAOLA SOSA SILVA**, identificado con DNI N° 42667947, presenta descargo (ticket expediente N° 009763), mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019954 del 31.05.2015, código M-03**; argumentando lo siguiente: "Que, fue intervenido por efectivo policial de tránsito y multado en una situación que no se ajusta a la verdad, ya que argumenta si tener licencia de conducir y que en los datos del propietario cuenta con vacíos en blanco, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta";

Que, mediante Informe N° 1442-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 04.08.2015, emitido por la **Unidad de Sanciones**, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, se evidencia que el administrado presenta descargo argumentando que dicha infracción está mal aplicada por no consignar los datos del propietario, por lo que no realice ninguna sugerencia o conclusión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1826-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que con respecto a la licencia de conducir que adjunta el administrado esta ha sido otorgada con fecha 11.06.2015 posterior a la fecha de la imposición de la infracción de tránsito de fecha 31.05.2015, y respecto a los datos del propietario el administrado ha firmado en señal de conformidad no indicando su observación. Por lo tanto las pruebas antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. KARIN PAOLA SOSA SILVA, identificado con DNI N° 42667947, con domicilio real en calle APURIMAC N° 464 - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019954 del 31.05.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019954 del 31.05.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle APURIMAC N° 464 - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE ZORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GERENTE DE RIESGO DE DESASTRES